

RADICADO UNICO: 3001-3103-007-2021-00058-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FANNY ELVIRA BOTIA DIAZ

DEMANDADOS: FANNY DIAZ DE BOTIA, CARLOS ALFREDO BOTIA DIAZ, ALBA GRACIELA BOTIA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SECRETARIA: Señor Juez: Paso al Despacho, la presente demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, informándole que fue presentado memorial de subsanación. Provea de conformidad.

Cartagena, 23 de abril de 2021

LUZ ELENA VERGARA GONZALEZ

Secretaria

JUGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Siendo el Despacho competente para conocer del asunto de acuerdo a los factores que determinan la competencia y al cumplir la demanda con los requisitos formales y especiales que exige la ley procesal, una vez subsanada en debida forma, se procede a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO seguida por FANNY ELVIRA BOTIA DIAZ a través de apoderada judicial contra FANNY DIAZ DE BOTIA, CARLOS ALFREDO BOTIA DIAZ, ALBA GRACIELA BOTIA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de contradicción.

TERCERO: Notifíquese al extremo accionado en la forma indicada por los artículos 291 y ss del CGP.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se advierte a la parte accionante que al enviarse el informe debe adjuntarse Certificado expedido por la autoridad catastral que contenga la localización del inmueble, su cabida, sus linderos y medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes, destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el art 11 de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de personas indeterminadas o de aquellas que se crean con derecho sobre el respectivo bien y la instalación de un valla con la dimensión y los datos a que se refiere el numeral séptimo del artículo 375 ibídem.

RADICADO UNICO: 3001-3103-007-2021-00058-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FANNY ELVIRA BOTIA DIAZ

DEMANDADOS: FANNY DIAZ DE BOTIA, CARLOS ALFREDO BOTIA DIAZ, ALBA GRACIELA BOTIA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez instalada la valla, la demandante deberá aportar a este expediente las fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de lo anterior.

El emplazamiento de que trata esta providencia, deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020, es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin publicación en medio escrito.

SEXTO: Surtido el emplazamiento, devuélvase el expediente a fin de designar curador ad litem que represente a las personas indeterminadas.

SEPTIMO: ORDENAR la Inscripción de la demanda. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia mediante Estado Electrónico, en el Portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS MARMOLEJO PEYNADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba507bd33e46aa67e25b0336646ff2efdecda65ee656ec3390d2d654cb25f7bf**

Documento generado en 23/04/2021 01:30:33 PM